

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO N° 7080

CAÑETE,

11 AGO 2016

VISTOS :

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO :

- El Convenio de fecha 02 de Febrero el año 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Cañete representada por su Alcalde Sr. Abraham Silva Sanhueza y el Servicio de Salud Arauco representado por su Director (S) Sr. Carlos González Arcos, Convenio Traspaso de Médicos en Etapa de Destinación y Formación Art. 8, Ley 19.664 para desempeñarse en los Establecimientos de Atención Primaria de Salud.-
- La Resolución Exenta N° 1948 de fecha 21 de Abril del año 2016, que aprueba dicho Convenio.-

DECRETO :

- 1.- APRUEBASE, el Convenio Traspaso de Médicos en Etapa de Destinación y Formación Art. 8, Ley N° 19.664 para desempeñarse en los Establecimientos de Atención Primaria de Salud, entre la Ilustre Municipalidad de Cañete y el Servicio de Salud Arauco.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL



ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE ALCALDE

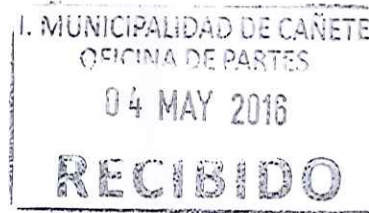
JAM/AEFH/lpaj
DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal
- Unidad de Control
- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Finanzas Depto. Salud
- IDDOC N° 152482 /



SERVICIO DE SALUD ARAUCO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPTO. FORMACIÓN Y RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

EP / DNCH / IRM / cem



002949

Jdd 142.353.

RESOLUCION EXENTA N° 1948 /

**MAT: Aprueba Convenio Med EDF Art 8,
con desempeño en la APS Municipal**

LEBU, 21 ABR. 2016

VISTOS:

1. Las atribuciones previstas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 del año 1979.-
2. La Ley 19.414 de 1995, del Ministerio de Salud, que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Arauco.-
3. El D.S. 140 de 2004 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.-
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996 del Ministerio de Salud, que crea al Servicio de Salud Arauco.-
5. El Decreto Supremo N° 55 de 24 de Marzo de 2015, que designa Director Titular del Servicio de Salud Arauco a Don Víctor Valenzuela Álvarez.-
6. La Resolución número 30 del 11 de Marzo del 2015 de la Contraloría General de la República que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.-
7. La Ley N° 19.880 que fija la Ley del Acto Administrativo.
8. La Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República.-
9. La Ley 19.664 que establece normas especiales para Profesionales Funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley 15.076.

CONSIDERANDO:

1. Que el sector público requiere contar con profesionales de salud en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. La necesidad de aprobar Convenio para traspasar Médicos en Etapa de destinación y Formación, Art 8, Ley 19.664 para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, entre Servicio de Salud Arauco y la Ilustre Municipalidad de Cañete.
3. El Convenio Traspaso de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, Art 8 Ley 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, entre Servicio de Salud Arauco y la I. Municipalidad de Cañete, de fecha 02 de febrero año 2016.

RESUELVO:

REGULARIZASE Convenio Traspaso de Médicos en Etapa de Destinación y Formación Art 8 Ley 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud entre Servicio de Salud Arauco, representada legalmente por su Director Sr. Víctor Valenzuela Álvarez y la Ilustre Municipalidad de Cañete, representada legalmente por su Alcalde, Sr. Abraham Silva Sanhueza, para la puesta en marcha del convenio Traspaso de Médicos en Etapa de Destinación y Formación Art 8 Ley 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria Municipal con fecha 02 de febrero del 2016.

1. **ENTIÉNDASE** que el presente convenio referido se entiende formar parte integrante de la presente resolución aprobatoria.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



[Handwritten Signature]
SR. VICTOR VALENZUELA ALVAREZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCO

DISTRIBUCION:

- **I. Municipalidad de Cañete.**
- Hospital Intercultural Kallvu Llanca, Cañete.
- Subdirección Médica, SSA.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, SSA.
- Depto. Auditoría, SSA.
- Depto. APS y Gestión Asistencial, SSA.
- Depto. Formación y Relación Asistencial Docente, SSA.
- Oficina de partes





Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas
Depto. Formación y Relación Asistencial Docente

AMB / DNCH / CMV / PYM / IRM / cem

CONVENIO
TRASPASO DE MÉDICOS EN ETAPA DE DESTINACIÓN Y
FORMACIÓN ART. 8, LEY 19.664 PARA DESEMPEÑARSE EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
ENTRE
SERVICIO DE SALUD ARAUCO
Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

En Lebu, a 2 de febrero 2016, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCO**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.954.500-1, representado por su Director (S) Sr. **CARLOS GONZALEZ ARCOS**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera N° 302, comuna de Lebu, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don **ABRAHAM SILVA SANHUEZA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N° 220 comuna de Cañete, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con un profesional médico en la comuna de Cañete, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud de Arauco, priorizar la asignación de 2 cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

El Servicio de Salud Arauco, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

N°	RUT	NOMBRE	PROFESION	ESTABLECIMIENTO	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION
1	16.295.613-2	ANGELA DANIELA HENRIQUEZ ZUÑIGA	CIRUJANO DENTISTA	DAS CAÑETE	3647	28.11.14
2	16.768.085-2	PABLO IGNACIO RIVAS DELGADO	CIRUJANO DENTISTA	DAS CAÑETE	3647	28.11.14

TERCERO: Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

CUARTO: Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas, De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de jurisprudencia del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

SEXTO: La jefatura directa del funcionario será el director del establecimiento de salud primaria en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMO: Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 15.076.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMO: La Municipalidad se compromete, dentro de sus posibilidades y cuando corresponda, a brindar al profesional el beneficio de una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o a otorgar el pago de una bonificación para casa.

Lo anterior no constituye un derecho de los funcionarios y dependerá de la disponibilidad de casa-habitación que tenga el Municipio. No obstante lo anterior, los Directores de Servicios de Salud considerarán este aspecto en la gestión que puedan realizar con las autoridades de cada municipalidad y/o del gobierno regional para facilitar la estadía y residencia de los profesionales funcionarios, particularmente en aquellos lugares de difícil acceso y permanencia por razones geográficas y/o socio-económicas.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono, Internet, etc. serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.

- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DÉCIMO SEGUNDO: A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

DÉCIMOTERCERO: En caso de que La Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2015, año siguiente, por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DECIMO QUINTO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEXTO: La personería Jurídica del Sr. **CARLOS GONZALEZ ARCOS** para representar al **SERVICIO DE SALUD ARAUCO** consta en Decreto Supremo N° 194, de 22 de julio de 2015 del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de **ABRAHAM SILVA SANHUEZA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**, consta en Decreto Alcaldicio N° 4798, del 06 diciembre 2012.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Cañete, y dos en poder del Servicio de Salud Arauco.



SR. ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE



SR. CARLOS GONZALEZ ARCOS
DIRECTOR SUBROGANTE
SERVICIO DE SALUD ARAUCO